

## UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

### Proyecto Articulado - Rendición de Cuentas 2010

CDC - 7.06.2011

**Artículo 1.** Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a precios de 01.01.2011 y a partir del ejercicio 2012, las siguientes partidas presupuestales para los programas que se indican:

Programa 347 "Académico" \$ 305.035.500

Programa 348 "Desarrollo Institucional" \$ 330.109.500

Programa 349 "Bienestar y Vida Universitaria" \$ 34.471.500

Programa 350 "Atención a la Salud del Hospital de Clínicas" \$ 288.666.000

Programa 351 "Desarrollo de la Universidad en el Interior del País" \$ 155.295.000

Programa 352 "Inversiones en Infraestructura Edilicia - POMLP" \$ 307.503.000

**Artículo 2.** Incrementase en el Inciso 26 "Universidad de la República" una partida anual de carácter permanente con vigencia a partir del ejercicio 2011, de \$ 243.400.000 (pesos doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos mil) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 867 de la ley N°18719, con destino al fortalecimiento de los programas presupuestales y de acuerdo al siguiente detalle:

Programa 347 "Académico" \$ 59.460.000

Programa 348 "Desarrollo Institucional" \$ 134.620.000

Programa 349 "Bienestar y Vida Universitaria" \$ 5.070.000

Programa 350 "Atención a la Salud del Hospital de Clínicas" \$ 26.750.000

Programa 351 "Desarrollo de la Universidad en el Interior del País" \$ 2.070.000

Programa 352 "Inversiones en Infraestructura Edilicia - POMLP" \$ 15.430.000

Se comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución por objeto de gasto.

**Artículo 3.** *Aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos de rentas generales* - Inclúyese al Inciso 26 - Universidad de la República en el régimen establecido en el inciso primero del artículo 87 de la ley 18.083.

**Artículo 4.** *Ampliación de crédito de financiación 1.2 – Fondos de libre disponibilidad.*

Los créditos correspondientes a fondos de libre disponibilidad, se incrementarán en la medida en que la recaudación de la Universidad de la República exceda las asignaciones establecidas en el artículo 684 de la ley 18.719.

**Artículo 5.** *Créditos de inversiones* - Los créditos asignados a inversiones que al 31 de diciembre no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto.

**Artículo 6.** *Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario* - Los créditos presupuestales correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario se ajustarán aplicando los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes a la evolución de cada objeto de gasto.

**Artículo 7.** *Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico* - Los créditos presupuestales correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico otorgadas por la Universidad de la República se ajustarán de acuerdo a la evolución del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

**Artículo 8.** *Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondiente a inversiones en obras* - Los créditos presupuestales correspondientes a inversiones en obras se ajustarán aplicando el índice de costo de la construcción (ICC).

**Artículo 9.** Facúltase a la Universidad de la República a acordar la administración de los créditos presupuestales de inversión correspondientes al Programa 352 - Plan de Obras a Mediano y Largo Plazo con la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la ley Nro.15.785 de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada en el artículo 34 de la ley Nro.18.602 de 21 de setiembre de 2009. En dicho caso la Corporación Nacional para el Desarrollo se ajustará estrictamente a las directivas de la UdelaR y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del TOCAF 1996.

**Artículo 10.** *Redistribución de funcionarios* - La redistribución de los funcionarios de la Universidad de la República efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 16.127 y en el inciso primero del artículo 19 de la ley 18.719 motivada en la reasignación de funcionarios de acuerdo con su perfil, se hará en un cargo vacante del organismo de destino. Los créditos presupuestales correspondientes a los cargos de los funcionarios redistribuidos permanecerán en el organismo de origen.